



Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR mínima cuantía.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE LIBARDO BOLAÑOS FERNANDEZ.  
Radicado: 2020-00036-00.

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004246 por \$10.789.665 y No. 4866470212895262 por \$1.113.753.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de JOSÉ LIBARDO BOLAÑOS FERNÁNDEZ, identificado con la c.c. nro. 10.530.388 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

FRENTE AL PAGARÉ No. 021746100004246 representativo de la obligación 725021740079333.

a). Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE., (\$7.995.313), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$1.559.549) desde el día 15 de septiembre de 2018 hasta el día 15 de septiembre de 2019.

c). Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$1.195.863), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el día 20 de agosto de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 20 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.



d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e). Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$38.940), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

FRENTE AL PAGARÉ No. 4866470212895262 representativo de la obligación 4866470212895262.

a). Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por la suma de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$113.753), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 29 de agosto de 2019 hasta el día 20 de agosto de 2020.

c). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuarán en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez

2020-00036-00.  
WHCO/Ltco.